

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024001761-017-000



Fecha: 2024-03-18 21:13 Sec.día330501

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024001761-017-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-0081
Demandante : DORA IDALID MAYORGA DE PEREZ

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, la señora DORA IDALID MAYORGA DE PEREZ demandó a BANCOLOMBIA, a efectos de que proceda la reversión de seis transacciones no reconocidas que afectaron su cuenta de ahorros por un valor de \$72.079.700 COP, adicional a ese valor se solicitan \$264.523.52 COP por concepto de perjuicios generados a causa del fraude sufrido. (derivado 00)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “hecho superado y excepción genérica” toda vez que voluntariamente reversaron las operaciones adjuntando el comprobante de la operación (derivado 010)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien confirma la satisfacción integral de las pretensiones y solicita el archivo definitivo de las diligencias (derivado 014).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos y que el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar.

Revisado el plenario se evidencia que, respecto de la pretensión asociada a la afectación de la cuenta, de las documentales aportadas por el banco este procedió a reconocerla en su integridad, situación que fue corroborada por la parte demandante, se hace exhibición del comprobante:

MOVIMIENTO DE DEPOSITOS POR CUENTA							13:25:16	2/06/24
Seleccione con 1 tipo de cuenta : Cuentas Corrientes								
1 Ahorros								
Numero Cuenta : 627-000013-32 DORA MAYORGA								
A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2024 2 1								
Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	Valor	ofi. Org.		
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/02	2/02		352.80	627		
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/03	2/03		176.17	627		
5380	COMPRA EN LA POCHE G	2/03	2/03		165,500.00-	976		
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/04	2/04		174.64	627		
3160	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2/04	2/04		340,000.00-	627		
7513	PAGO PSE A Toda Hora SA	2/04	2/04		475,600.00-	627		
7513	PAGO PSE Patrimonios Autonomo	2/04	2/04		266,308.00-	627		
7513	PAGO PSE Banco de Bogota	2/04	2/04		36,382.00-	627		
0742	ABONO CAPITAL	2/05	2/05		72,079,700.00	627		
0754	ABONO GMF	2/05	2/05		288,343.55	627		
0760	ABONO COMISION	2/05	2/05		6,180.00	6 +		
	Re-Pag Retrocede Pagina	F3	Salir					
	AV-Pag Avanza Pagina	F10	Solicitud					
06/42 SA MW KS IM II KB								

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

Y ante la ratificación de la parte activa quien renuncia a los demás pedimientos, se declara superada la situación que dio origen al litigio, sin condena en costas al no haberse acreditado en los términos del art 365 del CGP.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de carencia actual del litigio por hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>19 de marzo de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>